

# 28 DE FEBRERO DE 2023



# Í N D I C E

---

## **ACTUALIDAD NORMATIVA: 28 DE FEBRERO DE 2023**

**Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.**

<b>A) Introducción</b>	<b>3</b>
<b>B) Contenido de la Ley. Principales Novedades</b>	<b>3</b>

# Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

## A) Introducción

La finalidad de la [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#) es proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.

Con esta norma se traspone la [Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019](#), conocida como Directiva *Whistleblowing*. En la transposición, el ámbito material de la Directiva se amplía a las infracciones del ordenamiento nacional, pero limitado a las penales y a las administrativas graves o muy graves para permitir que tanto los canales internos de información como los externos puedan concentrar su actividad investigadora en las vulneraciones que se considera que afectan con mayor impacto al conjunto de la sociedad.

## B) Contenido de la Ley. Principales Novedades

La ley se estructura en 68 artículos, seis disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y doce disposiciones finales.

Por lo que se refiere a su **ámbito de aplicación material**, además de proteger a quienes informen sobre las infracciones del Derecho de la Unión previstas en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, esta ley abarca también las infracciones penales y administrativas graves y muy graves de nuestro ordenamiento jurídico.

Sin embargo, se excluyen del ámbito de aplicación material los supuestos que se rigen por su normativa específica, esto es, aquella que regula los mecanismos para informar sobre infracciones y proteger a los informantes previstas por leyes sectoriales o por los instrumentos de la Unión Europea enumerados en la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 ([artículo 2](#)).

En cuanto al **ámbito de aplicación personal**, es importante resaltar que se permite la comunicación anónima y que la protección se amplía también a los informantes que trabajen en el sector público o privado y a cualquiera que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional ([artículo 3](#)). A este respecto, se incluyen los casos en los que el informante haya obtenido la información revelada:

- (i) en el marco de una relación laboral ya finalizada, así como
- (ii) durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Se prohíben expresamente los **actos constitutivos de represalia** contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la ley (artículo 36). A los efectos de lo previsto en la ley, y a título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- (i) suspensión del contrato de trabajo,
- (ii) despido o extinción de la relación laboral (incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba),
- (iii) imposición de cualquier medida disciplinaria,
- (iv) degradación o denegación de ascensos,
- (v) modificación sustancial de las condiciones de trabajo y
- (vi) la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido, entre otras.

Asimismo, la ley también prevé **medidas de protección** a los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

El artículo 10, dispone que estarán obligados a disponer de un **sistema interno de información** o “**canal de denuncias**” en los términos previstos en la ley, entre otros sujetos, las personas jurídicas del sector privado que tengan contratados 50 o más trabajadores y aquellas que entren en el ámbito de aplicación de prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo. También están obligados los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones empresariales y las fundaciones creadas por unos y otros, siempre que reciban o gestionen fondos públicos. Asimismo, las fundaciones del sector público estarán obligadas a contar con un sistema interno de información según exige el art. 13.

A estos efectos, el órgano de gobierno o administración de la entidad elaborará un sistema de gestión y protección de los informantes, evitando represalias contra ellos (artículos 7 y 9).

Respecto de las personas afectadas, durante la **tramitación del expediente** tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en esta ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento (artículo 39).

Se constituye como otra obligación la de proporcionar **información adecuada**, de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso de todo canal interno de información que hayan implantado, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. En caso de contar con una página web, dicha información deberá constar en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable.

En el caso de las entidades de Derecho Privado, la **gestión del canal de denuncias** se podrá llevar a cabo dentro de la propia entidad u organismo o acudiendo a un tercero externo.

El legislador considera la gestión del sistema la recepción de informaciones. En todo caso se exige que este tercero externo ofrezca garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones (artículo 6). En todo caso, el canal de denuncias debe permitir la remisión de información tanto por escrito como de forma verbal (artículo 7).

El **responsable de este canal de denuncias** será el órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad será el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o «Responsable del Sistema», y de su destitución o cese (art. 8). Además, se deberá de comunicar a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tanto el nombramiento como su cese.

La **Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.)** es un organismo que se crea en virtud del Título VIII de la ley, configurándolo como un ente de derecho público de ámbito estatal, de los previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actuará en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines con plena autonomía e independencia orgánica y funcional respecto del Gobierno, de las entidades integrantes del sector público y de los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, señalar que la ley prevé un **sistema de infracciones y sanciones** considerando infracción muy grave el incumplimiento de la obligación de disponer de un sistema interno de información, para lo que establece como sanción multas que van desde 600.001 a 1.000.000 euros, en el caso de las personas jurídicas (arts. 60 a 68).

El plazo máximo para el establecimiento de los sistemas internos de información es de tres meses desde la entrada en vigor de la ley, que se producirá a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es, el **13 de marzo de 2023**. Como excepción, en el caso de las entidades jurídicas del sector privado con 249 trabajadores o menos, el plazo se extiende hasta el 1 de diciembre de 2023.

**Nota:** El presente documento contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.